

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL**



Número Proceso: 11001310501720190032900

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 9:20 A.M. del 22 de mayo de 2020

Fecha final Audiencia: 10:45 A.M. del 22 de mayo 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: HERNANDO ROJAS ROA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: HERNANDO ROJAS ROA

APODERADA DEMANDANTE: LEONOR CONSTANZA GONZÁLEZ ENCIZO

APODERADA DE COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(SUSTITUTA)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Se deja constancia que este proceso corresponde a los casos exceptuados en la suspensión de términos, de conformidad con el acuerdo PCSJA2011549 del 07/05/20, y que teniendo en cuenta que en este proceso se pueden adelantar en una sola audiencia tanto las etapas del art. 77 como las del art. 80, se dispuso entonces, celebrar la audiencia y agotar todas las etapas.

AUTO: se reconoce personería judicial para actuar en esta audiencia a la **DRA. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO** como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme al memorial que se remitió al correo electrónico ordena incorporar al expediente.

SOLICITUD: ETAPA DE CONCILIACIÓN:

No comparece el representante legal de Colpensiones, por lo que se presume la falta de ánimo conciliatorio de esa entidad y se deja constancia que la apoderada de Colpensiones allegó al expediente acta del comité de Conciliación identificada con el número 212442019, en la cual se fija la posición de no proponer fórmulas de conciliar.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas excepciones previas.

SOLICITUD: ETAPA DE SANEAMIENTO

Solicitud: la apoderada de COLPENSIONES manifiesta que teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, considera que se hace necesario llamar a la empresa conagil para que se haga parte dentro del presente proceso. (MIN 7:27 a 10:29 audio 1)

Decisión: Aceptada. Se deniega la petición pues, de acuerdo a la historia laboral, la afiliación por parte de esa empresa no figura, por lo que no habrán de tenerse en cuenta periodos que se relacionen con esa empresa y tampoco colpensiones estaría en la obligación de tenerlos en cuenta. (MIN 2:25 a 6:47 audio 2)

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Solicitud: SIN RECURSOS

SOLICITUD: ETAPA DE FIJACIÓN DE LITIGIO:

Colpensiones, aceptó los numerales 1 a 3, 5, 7, 11, 12, 23 y 24 de los hechos. Por lo que el litigio se fija en establecer, en primer lugar, si el demandante mantuvo su condición de beneficiario del régimen de transición más allá del 22 de julio de 2005, determinar entonces si como beneficiario de ese régimen tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez en el marco del Acuerdo 049 y el Decreto 758 de 1990, y determinar si es viable el reconocimiento de la pensión de vejez que reclama y procedencia de los intereses moratorios.

SOLICITUD: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan y se tienen como tales las pruebas documentales, las aportadas con la demanda (fls. 2 a 71). Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

DEMANDADA:

DOCUMENTALES: expediente administrativo que obra en CD, aportado con la contestación de la demanda (fls. 97).

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SOLICITUD: CONTINUACIÓN ETAPA DE TRÁMITE (art. 80):

Solicitud: Cierre debate probatorio y alegatos de conclusión:

Decisión: Aceptada. Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de los apoderados.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia del demandante y de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue: *antecedentes, trámite y consideraciones:*

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **INEXISTENCIA DEL DERECHO Y PRESCRIPCIÓN** propuestas por **COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **HERNANDO ROJAS ROA**, identificado con la C.C. 19.246.028, mantuvo su condición de beneficiario del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993 y, en consecuencia, tiene derecho al reconocimiento de una pensión de vejez, en aplicación del art 12 del Acuerdo 049 aprobado por el decreto 758 de 1990, junto con los incrementos de ley y la mesada adicional, a partir del 24 de agosto de 2014, según las razones expuestas.

TERCERO: CONDENAR A COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante señor **ROJAS ROA**, por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 24 de agosto de 2014 y el 30 de abril de 2020, la suma de \$54.565.851 pesos, y en adelante, a partir del mes de mayo de 2020, una mesada pensional por valor de \$877.803 y en adelante con los reajustes legales y la mesada adicional de diciembre que se cause.

CUARTO: AUTORIZAR A COLPENSIONES para que de los valores referidos por concepto de retroactivo pensional reconocido al demandante, descuenta el porcentaje que corresponde de los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud, según las razones expuestas.

QUINTO: CONDENAR a la demandada a pagar al demandante los intereses moratorios a la tasa máxima vigente para los créditos de libre asignación, respecto a cada una de las mesadas causadas desde el 24 de agosto de 2014, los intereses de mora deberán liquidarse desde el 6 de febrero de 2017, según las razones expuestas.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la entidad demandada, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$3.800.000 M/Cte.

SEPTIMO: SE DISPONE LA CONSULTA de esta sentencia con el Superior a favor de **COLPENSIONES**, remítase el expediente una vez concluya la audiencia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDADA:

En uso de la palabra, la apoderada de **COLPENSIONES** interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN:

Se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso y además el Grado jurisdiccional de Consulta a favor de la demandada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

KMCH